



MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

" POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL "

22 MAR 2023

RESOLUCION No.

0443

Radicación: 05EE2022730500100008870  
Querellando: INVERSIONES LUCYM SAS  
ID:15021730

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUÍA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3455 de 2021, Resolución 0771 de 2022, Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social resolvió procedimiento administrativo sancionatorio y Que mediante Resolución No. 0230 del 17 de febrero de 2023, **SANCIONÓ** a la empresa y/o empleador **INVERSIONES LUCYM S.A.S** identificada con NIT 901506539 – 9, ubicada en la calle 63 AH 102 11 TO 2 AP 9803, del Municipio de Medellín - Antioquia, correo electrónico: shyra20@hotmail.com, dedicada actividades de manipulación de carga, almacenamiento y depósito, con el fin verificar una presunta **AFILIACIÓN IRREGULAR COLECTIVA A RIESGOS LABORALES**, con la multa de con la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.160.000.00), equivalente a UN (01) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES y equivalente a 27,35 UVT, los cuales se deberán consignar AL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – FIVICOT,

por no atender los requerimientos del inspector, así: **POR NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO:** la empresa **INVERSIONES LUCYM S.A.S** identificada con NIT 901506539 – 9, no aportó elementos materiales probatorios y evidencias físicas para desvirtuar las acusaciones efectuadas por esta ENTIDAD MINISTERIAL iniciada oficiosamente y demostrar el cumplimiento de las normas laborales y sociales de conformidad con el AUTO N° 4589 del 20 de octubre de 2022, y Auto nro. 5341 del 06 dic 2022, por ende el **CARGO QUE SE LE IMPUTA ES POR NO RESPONDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO** por lo que presuntamente se estaría violando lo preceptuado en el **ARTÍCULO 486 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 584 DEL 2000,** concerniente al cargo endilgado que se mantuvo.

A través del radicado No. 08SI2023730500100004623 de 7 de marzo de 2023, El Dr **CARLOS ANDRÉS QUIÑONES RUIZ** Subdirector (E) de Inspección del Ministerio del Trabajo, emite lineamientos acerca de la imposición de sanciones en UVT en virtud de la Resolución 4277 de 2021, en el siguiente sentido:

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 4277 de 2021, a partir de su vigencia (27 de diciembre del 2021), todas las multas, sanciones, tasas, y tarifas que en su momento se liquidaban con base en el salario mínimo mensual legal vigente SMLMV, obligatoriamente deberán ser calculadas por los servidores públicos del Ministerio del Trabajo en términos de la Unidad de Valor Tributario "UVT" y para efectos de facilitar el manejo contable y de cobro coactivo deberá establecerse en el acto administrativo su equivalencia en pesos.

En virtud de lo anterior, este despacho entonces cometió un error formal en la imposición de la multa a la empresa y/o empleador INVERSIONES LUCYM S.A.S identificada con NIT 901506539 – 9 en el sentido que fue impuesta en pesos y su equivalencia en UVT y no al contrario como señala el lineamiento, por lo que procederá este despacho a realizar la corrección formal de la sanción impuesta.

Es por ello que de acuerdo al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se dispone a corregir la resolución en mención, así:

*"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

El cual quedará corregido en su artículo primero del resuelve de la resolución sanción, así:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa INVERSIONES LUCYM S.A.S identificada con NIT 901506539 – 9, ubicada en la calle 63 AH 102 11 TO 2 AP 9803, del Municipio de Medellín - Antioquia, correo electrónico: shyra20@hotmail.com, dedicada actividades de administración empresaria, alquiler y arrendamiento de vehículos automotores, otras actividades de atención de la salud humana y otras instalaciones especializadas, se impondrá una multa con la suma de 27,35 UVT equivalentes a UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$ 1.159.968,20.00), discriminados de la siguiente manera, por:

**CARGO PRIMERO: POR NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO:** la empresa INVERSIONES LUCYM S.A.S identificada con NIT 901506539 – 9, no aportó elementos materiales probatorios y evidencias físicas para desvirtuar las acusaciones efectuadas por esta ENTIDAD MINISTERIAL iniciada oficiosamente y demostrar el cumplimiento de las normas laborales y sociales de conformidad con el AUTO N° 4589 del 20 de octubre de 2022, y Auto nro. 5341 del 06 dic 2022, por ende el CARGO QUE SE LE IMPUTA ES POR NO RESPONDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO por lo que presuntamente se estaría violando lo preceptuado en el ARTÍCULO 486 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 584 DEL 2000, concernientes al cargo endilgado que se mantuvieron.

Que, en ese orden de ideas, el Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir EL ARTÍCULO PRIMERO de Resolución Nro. 0230 del 17 de febrero de 2023, que quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa INVERSIONES LUCYM S.A.S identificada con NIT 901506539 – 9, ubicada en la calle 63 AH 102 11 TO 2 AP 9803, del Municipio de Medellín - Antioquia, correo electrónico: shyra20@hotmail.com, dedicada actividades de manipulación de carga, almacenamiento y depósito, con la suma de 27,35 UVT equivalentes a UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$ 1.159.968,20.00), discriminados de la siguiente manera, por:

**CARGO PRIMERO: POR NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO:** la empresa **INVERSIONES LUCYM S.A.S** identificada con NIT 901506539 – 9, no aportó elementos materiales probatorios y evidencias físicas para desvirtuar las acusaciones efectuadas por esta ENTIDAD MINISTERIAL iniciada oficiosamente y demostrar el cumplimiento de las normas laborales y sociales de conformidad con el AUTO N° 4589 del 20 de octubre de 2022, y Auto nro. 5341 del 06 dic 2022, por ende el **CARGO QUE SE LE IMPUTA ES POR NO RESPONDER LOS REQUERIMIENTOS DEL INSPECTOR DE TRABAJO** por lo que presuntamente se estaría violando lo preceptuado en el **ARTÍCULO 486 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 584 DEL 2000**, concernientes al cargo endilgado que se mantuvieron.

**PARÁGRAFO:** La multa impuesta tendrá destinación específica al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT. Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley. La empresa deberá radicar en esta Dirección Territorial ubicada en la carrera 56 A No. 51-81 de la ciudad de Medellín copia de la consignación realizada por el pago de la multa a nombre FIVICOT. o a los correos electrónicos [dtantioquia@mintrabajo.gov.co](mailto:dtantioquia@mintrabajo.gov.co), [tesoreria@mintrabajo.gov.co](mailto:tesoreria@mintrabajo.gov.co) El pago correspondiente a la multa impuesta deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO. En Código de Portafolio se digitará únicamente la cifra 377. En la Descripción del pago se digitará el número y año del presente acto administrativo señalando además que corresponde a FIVICOT.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la empresa y/o empleador **INVERSIONES LUCYM S.A.S** identificada con NIT 901506539 – 9, ubicada en la calle 63 AH 102 11 TO 2 AP 9803, del Municipio de Medellín - Antioquia, correo electrónico: [shyra20@hotmail.com](mailto:shyra20@hotmail.com), el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno y conforme el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "...En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

22 MAR 2023

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**YULLY VIVIANA MARIN TABORDA**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad social  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial Antioquia

Elaboró/Proyectó: Yully Marin  
Revisó: Manuela M.A.





NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio No. 08SE2023730500100003959 del 24 de marzo del 2023, con devolución de 472 con nota de No Cerrado, y de la Resolución 0443 del 22 de marzo del 2023, por medio del cual se Corrige un error formal en la resolución 0230 del 17 de febrero del 2023 de la empresa **INVERSIONES LUCYM S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro 08SE2023730500100003959 del 24 de marzo del 2023, con devolución de 472 con nota de No Cerrado y de la Resolución 0443 del 22 de marzo del 2023

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro 0443 del 22 de marzo del 2023 expedido por el Inspector de Trabajo del Grupo PIVC, advirtiendo que contra la misma NO proceden los recursos algunos.

Se fija el 29 de marzo del 2023, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

MANUELA MÚNERA AMARILES  
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial Antioquia

Transcriptor: Yaneth L

**Sede administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfono PBX:  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención presencial**  
Carrera 56 A 51 81 Medellín,  
Antioquia.  
Teléfono: 6013779999  
Extensión 52600

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

@mintrabajocol

@MintrabajoColombia

@MintrabajoCol

